REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1414 DE 2026

(13 DE NOVIEMBRE DE 2026)

"Por medio de la cual se conforma el Comité de Expertos Externos en Estadísticas del Mercado Laboral del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y se reglamenta su funcionamiento"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, los numerales 1 y 16 del artículo 6 del Decreto 262 de 2004 modificados por el artículo 2 del Decreto 111 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6° del Decreto 262 de 2004, modificado por el Decreto 111 de 2022, establece que son funciones del despacho de la Dirección del DANE, entre otras: "*(...) 1. Dirigir y orientar la formulación de políticas, planes, programas y proyectos para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad (...)*" y "*(...) 16. Crear y organizar, mediante acto administrativo, grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, para atender el cumplimiento de las funciones del Departamento de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos aprobados por la entidad. (...)*"

Que la Ley 2335 de 2023 "*Por la cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales en el país*" establece el marco jurídico general para la planificación, producción, difusión y administración de las estadísticas oficiales del país, definiendo en su artículo 4° los principios que rigen las estadísticas oficiales, dentro de los que se encuentran el principio de coherencia y comparabilidad, exactitud, imparcialidad, independencia técnica y profesional, pertinencia y rigurosidad técnica, entre otros.

Que el artículo 7 de la Ley 2335 de 2023 regula que el DANE, como autoridad estadística en Colombia, principal productor de estadísticas oficiales del país y responsable de coordinar el desarrollo, la producción y la difusión de estadísticas oficiales dentro del Sistema Estadístico Nacional (SEN) tiene, entre otras funciones, las de orientar, coordinar y regular la producción de estadísticas oficiales en forma oportuna y comparable, además de guiar y revisar la aplicación de metodologías y estándares en materia estadística, garantizando su independencia técnica.

Que por su parte el artículo 9 de la Ley de Estadísticas oficiales establece que *la Dirección del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE deberá fomentar la independencia técnica del Sistema Estadístico Nacional y liderar el desarrollo estratégico de las estadísticas oficiales, las alianzas y la relación con las partes interesadas a fin de incrementar la idoneidad de las estadísticas oficiales, ejecutando las operaciones estadísticas con altos estándares de calidad y eficiencia.*

Que la información estadística del mercado laboral constituye un insumo para el conocimiento de las dinámicas de ocupación, desocupación, participación laboral, informalidad y demás características de ese mercado en Colombia, y que, por otra parte, las Estadísticas Estratégicas incluyen las necesarias para el análisis y toma de decisiones sobre el mercado laboral, entre otros (Artículo 5 de la Ley 2335 de 2023)

Que resulta pertinente promover el diálogo técnico con expertos externos en estadísticas laborales, diseño estadístico aplicado para encuestas a hogares, aprovechamiento estadístico de registros administrativos, calidad y comparabilidad de indicadores, a partir de las recomendaciones incluidas en referentes técnicos internacionalmente reconocidos, entre ellos los definidos formalmente por parte de la Organización Internacional del Trabajo.
Que las contribuciones de expertos externos son insumos de carácter consultivo y no constituyen auditorías, certificaciones, validaciones obligatorias ni sustituyen las decisiones técnicas y administrativas del DANE.

Que se requiere establecer reglas de conformación, selección, funcionamiento, manejo de conflictos de interés, reserva de información, documentación y divulgación de resultados.

Que, con fundamento en el marco normativo expuesto y con el propósito de fortalecer el rigor técnico, metodológico y la calidad de las estadísticas oficiales del mercado laboral, resulta pertinente conformar una instancia de carácter exclusivamente consultiva, integrada por expertos externos, cuyas observaciones y recomendaciones constituyan insumos para el análisis institucional, sin sustituir las competencias, responsabilidades ni la independencia técnica y profesional del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Que, en consecuencia, se requiere reglamentar la composición y funcionamiento del Comité de Expertos Externos en Estadísticas del Mercado Laboral, estableciendo su modelo de gobernanza en garantía de los principios que rigen las estadísticas oficiales y del cumplimiento de altos estándares de calidad en la producción estadística del país.

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 fue publicado el proyecto de Resolución y su soporte técnico en la página web de la Entidad del 29 de octubre de 2026 al 12 de noviembre de 2026, para comentarios y observaciones de los ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. Conformar el Comité de Expertos Externos en Estadísticas del Mercado Laboral como instancia de asesoría técnica externa del DANE, orientada a examinar asuntos relativos a la producción, análisis, calidad, comparabilidad e interpretación de las estadísticas oficiales del mercado laboral y a formular observaciones y recomendaciones técnicas no vinculantes.

ARTÍCULO 2. Naturaleza. El Comité es una instancia consultiva que no integra la estructura administrativa del DANE ni ejerce funciones decisorias, de auditoría, certificación o aprobación respecto del diseño y producción de resultados de las operaciones estadísticas sobre mercado laboral. Sus conceptos y recomendaciones no constituyen actos administrativos ni obligan al DANE a modificar sus metodologías, resultados o decisiones. La competencia y responsabilidad institucional permanecen en las dependencias legalmente competentes.

ARTÍCULO 3. Integración. El Comité estará integrado hasta por veinte (20) expertos externos, seleccionados por sus conocimientos y trayectoria en las siguientes áreas: (i) estudios económicos en torno al mercado laboral y análisis de indicadores del mercado del trabajo; (ii) metodología estadística, muestreo y diseño estadístico aplicado para encuestas a hogares; (iii) aprovechamiento estadístico de registros administrativos y fuentes alternativas de información; (iv) medición de informalidad, calidad del empleo y otras dimensiones del mercado laboral; y (v) estándares y comparabilidad internacional de estadísticas laborales.

ARTÍCULO 4. Funciones. Corresponde al Comité:

1. Analizar, conceptuar y documentar recomendaciones sobre los asuntos técnicos que el DANE someta a su consideración sobre las estadísticas del mercado laboral.
2. Formular conceptos, observaciones y recomendaciones técnicamente sustentados en metodologías avaladas por referentes internacionales de entidades tales como la Organización Internacional del

Trabajo (OIT), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial (BM) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
3. Identificar oportunidades de mejora en torno a los indicadores de calidad, cobertura, oportunidad y comparabilidad de los resultados generados en el marco de la producción de estadísticas laborales.
4. Analizar y presentar las oportunidades de mejora respecto del diseño estadístico de las encuestas de hogares y el aprovechamiento estadístico de los registros administrativos, dentro del marco legal aplicable y considerando las diferencias territoriales observables y la comparabilidad histórica de los resultados presentados.
5. Identificar riesgos y limitaciones metodológicas respecto de las mejoras propuestas y proponer alternativas de análisis.
6. Elaborar documentos técnicos con las recomendaciones y registrar, cuando existan, las posiciones divergentes.

PARÁGRAFO. La solicitud y entrega de información se tramitará por medio de la Secretaría Técnica y estará condicionada a las restricciones legales, de seguridad y de reserva estadística aplicables.

ARTÍCULO 5. Perfiles y requisitos. Los aspirantes deberán acreditar formación y experiencia relacionada con PERFIL EXPERTO TEMÁTICO EN MERCADO LABORAL, en concreto profesionales en economía, sociología e ingenierías o carreras afines, con título de posgrado en temas relacionados con investigación o análisis del mercado laboral colombiano, y mínimo cinco (5) años de experiencia profesional relacionada con investigación, análisis e interpretación de información estadística laboral.

Los criterios de selección y desempate incluyen: la experiencia específica certificable, nivel de formación académica, producción técnica o científica relevante y formalmente divulgada, la experiencia previa en comités de expertos y el aporte a la diversidad de conocimientos del comité.

ARTÍCULO 6. Selección y designación. La Dirección de Metodología y Producción Estadística (DIMPE) del DANE, adelantará el procedimiento de identificación, evaluación y preselección de los expertos externos, con fundamento en criterios objetivos, previamente definidos y documentados, relacionados con la formación, experiencia e idoneidad requeridas para el cumplimiento del objeto del Comité.

Para tal efecto, deberá garantizarse la trazabilidad del procedimiento mediante la conservación de las invitaciones o convocatorias, soportes de evaluación, verificación de requisitos y justificación de las postulaciones.

La designación de los integrantes corresponderá a la Dirección General del DANE y se formalizará mediante el acto administrativo correspondiente.

PARÁGRAFO. Previamente a su participación, los expertos deberán manifestar por escrito su aceptación, declarar las situaciones que puedan configurar conflictos de interés y suscribir los compromisos de confidencialidad aplicables.

ARTÍCULO 7. Modelo de gobernanza. El Comité contará con una Presidencia, elegida entre sus integrantes en la primera sesión, y una Secretaría Técnica a cargo de DIMPE y dentro de la Dirección Técnica, a cargo del Grupo Interno de Trabajo de Temática de Mercado Laboral.

La Presidencia dirigirá las sesiones, facilitará la deliberación y promoverá el registro de consensos y divergencias.

La Secretaría Técnica convocará, coordinará, organizará la información, levantará actas y hará seguimiento a las recomendaciones. Las dependencias técnicas competentes estudiarán las recomendaciones y determinarán su eventual presentación a la Dirección General. La Dirección General conservará la facultad de decidir dentro del ámbito de sus competencias.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Presidencia del Comité tendrá a su cargo la conducción de las sesiones, la organización de las deliberaciones y la promoción de la participación de sus integrantes, sin que ello implique facultades decisorias sobre las competencias institucionales del DANE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Técnica será responsable de verificar las condiciones necesarias para la realización de cada sesión, consolidar los asuntos sometidos a consideración, documentar las recomendaciones y realizar seguimiento a los compromisos derivados de las reuniones.

PARÁGRAFO TERCERO. La evaluación de viabilidad técnica y la eventual implementación de las recomendaciones corresponderán exclusivamente a las dependencias competentes del DANE, de conformidad con sus funciones.

ARTÍCULO 8. Funcionamiento y sesiones. El Comité sesionará de manera ordinaria conforme al cronograma que establezca la Secretaría Técnica, contando con al menos una sesión al mes, atendiendo las necesidades identificadas por las DIMPE y demás Direcciones Técnicas competentes en los temas de discusión, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o mediante mecanismos asincrónicos que permitan garantizar la identificación de los participantes, la trazabilidad de sus intervenciones y la conservación de los soportes correspondientes.

La convocatoria será realizada por la Secretaría Técnica, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles para las sesiones ordinarias y de dos (2) días hábiles para las extraordinarias, salvo situaciones debidamente justificadas.

La convocatoria deberá contener, como mínimo, la fecha, hora, modalidad, orden del día, documentos de soporte y asuntos que serán sometidos a consideración.

PARÁGRAFO. La Secretaría Técnica podrá convocar a servidores públicos, representantes institucionales o especialistas invitados, cuando su participación resulte pertinente para los asuntos tratados, quienes tendrán voz, pero no integrarán el quórum del Comité.

ARTÍCULO 9. Quórum y recomendaciones. El Comité podrá deliberar con la participación de más de la mitad de sus integrantes designados que se encuentren presentes.

Las recomendaciones serán formuladas preferentemente mediante consenso técnico. Cuando no sea posible alcanzarlo, se dejará constancia expresa de las diferentes posiciones, sus fundamentos y las observaciones particulares que presenten los integrantes.

Las recomendaciones tendrán carácter exclusivamente consultivo y no vinculante, por lo que no constituirán decisiones administrativas, aprobaciones metodológicas ni requisitos de validez para las actuaciones del DANE.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría Técnica garantizará que las recomendaciones, observaciones y posiciones divergentes queden debidamente documentadas en las actas o informes correspondientes.

PARÁGRAFO 2. El Comité podrá contar con la participación de invitados, a discreción del Director General del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), quien podrá convocar a servidores públicos, representantes de entidades públicas o privadas, expertos y demás personas naturales o jurídicas cuya participación considere pertinente, atendiendo la naturaleza de los asuntos que se sometan a consideración del Comité.

PARÁGRAFO 3. Los invitados participarán con voz, pero sin voto, y su asistencia no será tenida en cuenta para efectos de la conformación del quórum deliberatorio o decisorio del Comité.

ARTÍCULO 10. Conflictos de interés. Los integrantes del Comité deberán actuar con objetividad, independencia y transparencia, evitando situaciones en las cuales sus intereses particulares, profesionales, económicos o institucionales puedan comprometer, o generar dudas razonables sobre, la imparcialidad de sus recomendaciones.

Los integrantes deberán declarar previamente a su vinculación las circunstancias que puedan representar conflictos de interés y actualizar dicha información cuando se presenten situaciones sobrevinientes.

Cuando un integrante identifique una situación de posible conflicto respecto de un asunto sometido a consideración, deberá informarla por escrito a la Secretaría Técnica y abstenerse de participar en la deliberación correspondiente mientras se determina su tratamiento.

La Secretaría Técnica remitirá la situación a la Dirección General o a quien esta determine para evaluar las medidas procedentes, que podrán comprender la abstención respecto del asunto, la restricción de acceso a determinada información o las demás medidas proporcionales que resulten necesarias.
La decisión adoptada y sus fundamentos deberán quedar documentados.

ARTÍCULO 11. Confidencialidad, reserva estadística y datos personales. El comité deberá tener en cuenta la Ley 2335 de 2023, la Ley 1581 de 2012 y demás disposiciones aplicables a la información que conozcan. No podrán divulgar ni usar para fines ajenos al Comité datos personales, información sometida a reserva estadística ni documentos no públicos suministrados bajo condiciones de confidencialidad. El DANE limitará el acceso a la información estrictamente necesaria y jurídicamente susceptible de ser compartida. Las obligaciones legales de reserva subsistirán después del retiro.

PARÁGRAFO PRIMERO. El acceso a información no pública deberá ser previamente evaluado por la dependencia competente del DANE, atendiendo los principios de necesidad, finalidad, proporcionalidad y seguridad de la información, así como las restricciones derivadas de la reserva estadística y la protección de datos personales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La participación en el Comité no conferirá a sus integrantes autorización general para acceder a bases de datos, microdatos identificables, documentos reservados o información institucional de circulación restringida.

PARÁGRAFO TERCERO. Los compromisos de confidencialidad deberán suscribirse antes de suministrar información no pública, sin perjuicio de las obligaciones legales de reserva que resulten aplicables.

ARTÍCULO 12. Publicación y reconocimiento de participación. El DANE coordinará la divulgación institucional de los documentos y resultados finales del Comité, de conformidad con la normativa de transparencia, reserva y protección de datos personales. Los integrantes no divulgarán por iniciativa propia documentos de trabajo ni resultados preliminares no públicos, salvo autorización o habilitación legal. En los productos institucionales podrá reconocerse a los participantes mediante su nombre y afiliación, cuando corresponda, con observancia de las reglas aplicables de tratamiento de datos personales. La mención de sus nombres no implica aval institucional de las organizaciones a las que pertenezcan.

ARTÍCULO 13. Retiro. La Dirección General podrá disponer el retiro por: 1. Solicitud escrita del integrante. 2. Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas debidamente convocadas. 3. Incumplimiento acreditado de obligaciones de confidencialidad o reserva. 4. Omisión relevante y no justificada de declaración de un conflicto de interés. 5. Incumplimiento grave de las reglas de funcionamiento. Antes de adoptar la decisión, se informarán los hechos al integrante y se le concederá oportunidad razonable de presentar explicaciones. Se dejará constancia de la motivación correspondiente.

PARÁGRAFO. El retiro de un integrante no afectará la validez de las actuaciones adelantadas durante su participación ni impedirá la continuidad del Comité, siempre que se conserven las condiciones de funcionamiento previstas en la presente resolución. La Secretaría Técnica deberá documentar lo indicado en este artículo.

ARTÍCULO 14. La Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por la Dirección de Metodología y Producción Estadística (DIMPE) y dentro de la Dirección Técnica, a cargo del Grupo Interno de Trabajo de Temática de Mercado Laboral.

Serán responsabilidades de la Secretaría Técnica:

1. Preparar y comunicar las convocatorias y órdenes del día.
2. Verificar la asistencia y el quórum.
3. Coordinar la preparación y circulación de los documentos de trabajo.
4. Elaborar, gestionar la revisión y conservar las actas de las sesiones.
5. Consolidar las recomendaciones y observaciones de los expertos.
6. Llevar un registro de los compromisos y de su seguimiento.
7. Administrar las declaraciones de conflictos de interés y remitirlas a la instancia competente.
8. Garantizar la organización documental conforme a las reglas institucionales de gestión documental.
9. Presentar a la DIMPE y Dirección general, los informes de seguimiento que estas oficinas requieran.

PARÁGRAFO. La Secretaría Técnica desarrollará funciones de coordinación y apoyo administrativo, sin sustituir las competencias de las dependencias responsables de la producción y análisis de estadísticas oficiales.

ARTÍCULO 15. Seguimiento a las recomendaciones. Las recomendaciones formuladas por el Comité serán remitidas por la Secretaría Técnica a la dependencia (dirección técnica del DANE) competente para su análisis.

La dependencia responsable evaluará su pertinencia y viabilidad, de acuerdo con los criterios técnicos, metodológicos, operativos y jurídicos que resulten aplicables.

La Secretaría Técnica mantendrá un registro de las recomendaciones recibidas, su remisión, el resultado de la evaluación institucional y, cuando corresponda, las actuaciones adelantadas.

PARÁGRAFO. La recepción de recomendaciones no generará obligación de adoptarlas ni suspenderá o condicionará los procesos de producción, publicación o difusión de estadísticas oficiales.

ARTÍCULO 16. Actas y documentos. La Secretaría Técnica garantizará la organización, conservación, custodia y trazabilidad de convocatorias, declaraciones, actas, conceptos, recomendaciones y demás documentos del Comité.

ARTÍCULO 17. Duración. El Comité desarrollará sus actividades hasta el 30 de julio de 2027 salvo terminación anticipada o modificación de su duración mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO. La finalización del período de funcionamiento del Comité no afectará las obligaciones de confidencialidad, reserva estadística y protección de datos personales asumidas por sus integrantes, ni las responsabilidades institucionales relacionadas con la conservación y custodia de la documentación generada.

ARTÍCULO 18. Recursos y naturaleza de la participación. La participación de los expertos externos en el Comité será ad honorem y no generará, por sí misma, vínculo laboral, relación contractual, derecho a honorarios ni reconocimiento económico a cargo del DANE.

Las actividades de coordinación y apoyo para el funcionamiento del Comité se desarrollarán con los recursos humanos, tecnológicos y administrativos disponibles en la entidad, de conformidad con las disposiciones presupuestales aplicables.

La presente resolución no constituye autorización para asumir compromisos presupuestales ni para ordenar gastos.

ARTÍCULO 19. Vigencia y Derogatoria: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 13 dias del mes de noviembre de 2026

JUAN MANUEL ALVARADO NIVIA
Director
Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

Proyectó: Nicolas Vallejo Correa - Jefe (E) Oficina Asesora Juridica
Revisó: Adalberto de Jesús Palacios – Contratista Dirección General
Nicolas Vallejo Correa - Jefe (E) Oficina Asesora Juridica
Aprobó: Luz Adriana Hernández Directora (E) DIMPE